

x-rite

colorchecker CLASSIC



PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitros Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitros Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Justicia

ORDEN

Dictando normas para la ejecución del Decreto de 13 de abril de 1945 sobre la supresión de la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 13 de abril último sobre la supresión de la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suprime el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas con el carácter, composición y atribuciones que le confieren las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 19 de febrero de 1942.

Artículo 2.º De acuerdo con el artículo 2.º del Decreto de 13 de abril último, se constituye una Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, compuesta por el Presidente y vocales titulares nombrados a este efecto para formar parte del expresado Tribunal, quienes desempeñarán ese cargo hasta la extinción de dicha Comisión a título personal, siendo cubiertas las vacantes que ocurran por Decreto del Ministerio de Justicia.

Artículo 3.º La Comisión Liquidadora tendrá las facultades necesarias para resolver los expedientes de res-

ponsabilidades políticas que se hallasen pendientes a la fecha de la publicación del Decreto de 13 de abril del presente año, así como los recursos presentados o que puedan presentarse con arreglo a la Ley.

Los expedientes incoados con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto expresado serán definitivamente archivados.

Artículo 4.º Las Salas de Instancia afectas al referido Tribunal seguirán funcionando durante el tiempo indispensable para resolver los asuntos de que viniesen conociendo, debiendo terminar su función durante el año actual.

Artículo 5.º El personal actualmente afecto al extinguido Tribunal de Responsabilidades Políticas, así como el de sus Salas de Instancia, dependerá del Ministerio de Justicia, quedando incorporado a la Comisión Liquidadora, cuyo Presidente hará la distribución del mismo en la forma que estime conveniente para la mayor eficacia y rapidez en el despacho de los asuntos pendientes.

Artículo 6.º Los responsables cuya sanción pecuniaria se hubiese hecho efectiva y cuya situación económico-familiar coincidiese, a la sazón y actualmente, con la definida en el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, podrán obtener los beneficios que sean consecuencia de la aplicación de dicho precepto legal. Para ello, el interesado o sus herederos, si aquél hubiese fallecido, o los respectivos representantes legales o voluntarios, presentarán soli-

citud razonada ante la Comisión Liquidadora, la que, una vez recabados los antecedentes necesarios del Juzgado y Audiencia Provincial que conociere del expediente, dictará auto acordando lo procedente, y si fuese favorable a la aplicación de los beneficios del artículo 8.º, remitirá testimonio literal de la resolución al Ministerio de Hacienda, para su ejecución. Las diligencias resumidas, en unión de las practicadas y de certificación del auto acordado, serán devueltas a la Audiencia Provincial.

Artículo 7.º Las peticiones de indulto sobre responsabilidades políticas ya presentadas o que en lo sucesivo se presenten serán tramitadas por el Ministerio de Justicia con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de 18 de junio de 1870, entendiéndose por informe del Tribunal sentenciador el que emita la Comisión Liquidadora regulada por esta Orden.

Artículo 8.º Las cantidades consignadas en presupuesto afectas al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, así como sus propios recursos, se entenderán atribuidas a la Comisión Liquidadora creada por el Decreto de 13 de abril de 1945 y la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1945.—Aunós. Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.» núm. 180, de fecha 29-6-45).

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la *pr. Autoridad militar*.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la *Imprenta del Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Justicia

ORDEN

Dictando normas para la ejecución del Decreto de 13 de abril de 1945 sobre la supresión de la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 13 de abril último sobre la supresión de la Jurisdicción de Responsabilidades Políticas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se suprime el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas con el carácter, composición y atribuciones que le confieren las Leyes de 9 de febrero de 1939 y 19 de febrero de 1942.

Artículo 2.º De acuerdo con el artículo 2.º del Decreto de 13 de abril último, se constituye una Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, compuesta por el Presidente y vocales titulares nombrados a este efecto para formar parte del expresado Tribunal, quienes desempeñarán ese cargo hasta la extinción de dicha Comisión a título personal, siendo cubiertas las vacantes que ocurran por Decreto del Ministerio de Justicia.

Artículo 3.º La Comisión Liquidadora tendrá las facultades necesarias para resolver los expedientes de res-

ponsabilidades políticas que se hallasen pendientes a la fecha de la publicación del Decreto de 13 de abril del presente año, así como los recursos presentados o que puedan presentarse con arreglo a la Ley.

Los expedientes incoados con posterioridad a la fecha de la publicación del Decreto expresado serán definitivamente archivados.

Artículo 4.º Las Salas de Instancia afectas al referido Tribunal seguirán funcionando durante el tiempo indispensable para resolver los asuntos de que viniesen conociendo, debiendo terminar su función durante el año actual.

Artículo 5.º El personal actualmente afecto al extinguido Tribunal de Responsabilidades Políticas, así como el de sus Salas de Instancia, dependerá del Ministerio de Justicia, quedando incorporado a la Comisión Liquidadora, cuyo Presidente hará la distribución del mismo en la forma que estime conveniente para la mayor eficacia y rapidez en el despacho de los asuntos pendientes.

Artículo 6.º Los responsables cuya sanción pecuniaria se hubiese hecho efectiva y cuya situación económico-familiar coincidiese, a la sazón y actualmente, con la definida en el artículo 8.º de la Ley de 19 de febrero de 1942, podrán obtener los beneficios que sean consecuencia de la aplicación de dicho precepto legal. Para ello, el interesado o sus herederos, si aquél hubiese fallecido, o los respectivos representantes legales o voluntarios, presentarán soli-

cidud razonada ante la Comisión Liquidadora, la que, una vez recabados los antecedentes necesarios del Juzgado y Audiencia Provincial que conociese del expediente, dictará auto acordando lo procedente, y si fuese favorable a la aplicación de los beneficios del artículo 8.º, remitirá testimonio literal de la resolución al Ministerio de Hacienda, para su ejecución. Las diligencias resumidas, en unión de las practicadas y de certificación del auto acordado, serán devueltas a la Audiencia Provincial.

Artículo 7.º Las peticiones de indulto sobre responsabilidades políticas ya presentadas o que en lo sucesivo se presenten serán tramitadas por el Ministerio de Justicia con arreglo a las normas y procedimientos establecidos en la Ley de 18 de junio de 1870, entendiéndose por informe del Tribunal sentenciador el que emita la Comisión Liquidadora regulada por esta Orden.

Artículo 8.º Las cantidades consignadas en presupuesto afectas al Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, así como sus propios recursos, se entenderán atribuidas a la Comisión Liquidadora creada por el Decreto de 13 de abril de 1945 y la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de junio de 1945.—Aunós. Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

(Del «B. O. del E.» núm. 180, de fecha 29-6-45).

Ministerio de Trabajo

ORDEN

Estableciendo un plus de cargas familiares aplicable a las Empresas dedicadas a la industria y al comercio que no lo tengan ya implantado en anteriores reglamentaciones, salvo excepciones que se indican.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la consigna del Fuero que establece como retribución del trabajo la suficiente para proporcionar al trabajador y a su familia una vida moral y digna, vienen incluyendo las modernas reglamentaciones un plus de cargas familiares que representa un primer paso para el salario familiar y para reintegrar al hogar a las mujeres casadas que trabajan.

La magnífica acogida que se ha dispensado a esta innovación y los altos y transcendentes principios a los que sirve, aconsejan extender esta mejora a aquellas Empresas cuyo personal no la disfruta todavía, sin perjuicio de que las nuevas reglamentaciones que se aprueben puedan aumentar el porcentaje mínimo que la presente disposición determina para constituir el fondo del plus en la medida que permita la situación económica general de la actividad de que se trate, así como introducir las oportunas mejoras del sistema.

Por todo ello, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º En atención a las cargas familiares de los trabajadores se establece un plus que será aplicable a las Empresas dedicadas a la Industria y al Comercio que no lo tengan implantado y que no resulten excluidas en el artículo siguiente o en disposiciones posteriores.

Artículo 2.º Quedan excluidos de la aplicación de esta Orden:

a) Los trabajos de carácter familiar, en los que solamente estén ocupadas personas de la familia o por ellas aceptadas, bajo la dirección de uno de sus miembros, siempre que los que trabajen no se consideren asalariados.

b) Los trabajos que, sin tener carácter familiar, se ejecuten ocasionalmente mediante los llamados servicios amistosos, benévolos y de buena vecindad.

c) El servicio doméstico.

d) El trabajo a domicilio.

e) Los talleres de confección, vestido y tocado que cuenten con menos de diez trabajadores y no ocupen personal masculino.

f) Las actividades en las cuales se trabaje a la parte como modo exclusivo de remuneración.

g) La construcción de edificios y obras de duración real menor de un trimestre, por lo que se refiere al personal que lleve menos de seis meses de servicios continuados a la misma Empresa constructora.

h) Las actividades que tengan establecido plus de cargas familiares con anterioridad, las cuales continuarán rigiendo-

se por sus normas específicas, sin perjuicio de aplicarles las que se consignan en la presente disposición con el carácter de supletorias y complementarias en cuanto no se opongan a aquéllas.

Artículo 3.º El plus de cargas familiares que la presente disposición establece se regirá por las siguientes normas:

1.ª El fondo del plus representará en cada Empresa el 5 por 100 de la nómina correspondiente al trimestre natural anterior, entendiéndose a estos efectos por nómina la totalidad de las cantidades abonadas al personal en el indicado período.

2.ª Dicho fondo se repartirá por el sistema de puntos en la siguiente proporción:

Casados, 5 puntos.

Casados o viudos con un hijo, 6 puntos.

Casados o viudos con 2 hijos, 7 puntos.

Casados o viudos con 3 hijos, 8 puntos.

Casados o viudos con 4 hijos, 10 puntos.

Casados o viudos con 5 hijos, 13 puntos.

Casados o viudos con 6 hijos, 16 puntos.

Casados o viudos con 7 hijos, 19 puntos.

Casados o viudos con 8 hijos, 22 puntos.

Casados o viudos con 9 hijos, 25 puntos.

Casados o viudos con 10 hijos, 30 puntos.

Por cada hijo que exceda de 10, cinco puntos más.

3.ª Para cobrar los puntos por razón de matrimonio son requisitos indispensables que la unión sea legítima y que la mujer no trabaje por cuenta propia o ajena, salvo en el caso de incapacidad o imposibilidad del marido. Cuando ambos cónyuges trabajen, percibirá el marido solamente los puntos que correspondan por los hijos que otorguen tal derecho.

El trabajador separado de su consorte y de los hijos perderá el derecho a los puntos, siempre que sea el culpable de la separación; a estos efectos se estará a la declaración judicial, y a falta de ella se presumirá inocente el cónyuge que permanezca en el hogar y al cuidado de los hijos, o el que declare la Dirección General de Trabajo, en los casos de duda.

El cónyuge inocente percibirá los cinco puntos del matrimonio y los que le correspondan en atención al número de hijos que tenga en su compañía; y el culpable tan sólo los correspondientes a los hijos que con él convivan de modo permanente.

4.ª El viudo o viuda con hijos, cuando éstos no se computen de acuerdo con lo establecido en la norma siguiente, conservará los cinco puntos como los casados.

5.ª Sólo se computarán los hijos legítimos, legitimados o adoptivos de cualquiera de los cónyuges, menores de veintitrés años y que no estén colocados ni cobren sueldo o retribución alguna.

Se contarán, sin embargo, los que, aun siendo mayores de veintitrés años, se hallen absolutamente incapacitados para todo trabajo y aquellos otros cuya retribución se derive de un contrato de aprendizaje, hasta que cumplan la edad de diecisiete años.

El personal accidentado con incapacidad temporal o en vacaciones, y el que se halle

enfermo, continuará percibiendo el plus mientras pade indennización o remuneración.

6.ª Para efectuar el reparto se determinará en primer lugar, la cantidad correspondiente a cada punto. A tal efecto, se dividirá el fondo del plus por la suma total de puntos que resulte de aplicar al personal la escala de la norma segunda.

Las Empresas que lo prefieran podrán verificar semestral o mensualmente las operaciones necesarias para determinar el valor del punto, poniéndolo en conocimiento de la Dirección General o de la Delegación de Trabajo que corresponda, según que desenvuelva sus actividades en varias provincias o en una sola; en tales casos, se entenderá que estos períodos sustituyen al trimestre tantas veces se hace referencia a éste en la presente Orden.

7.ª Cada trabajador con derecho a este plus percibirá la cantidad que resulte de multiplicar el cociente de la división expresada en el párrafo primero de la norma anterior por el número de puntos que, según sus circunstancias familiares, se le hayan reconocido.

8.ª El plus de cargas familiares se pagará por meses; ello no obstante, las Empresas que lo prefieran podrán abonar semanalmente al personal que cobre en esta forma lo que resulte de dividir la cantidad que le correspondería percibir en dicho período trimestral por las trece semanas del trimestre.

9.ª No se podrá percibir el plus en más de una Empresa, debiendo cobrarse íntegramente en aquella que el empleado elija. Cuando se trate de personal que preste su trabajo exclusivamente por el sistema de horas, percibirá el plus también en la Empresa que elija, pero solamente en proporción al tiempo contratado.

10. Las cantidades que corresponden a los trabajadores que causen baja desde el día en que ésta se produzca, así como las que dejen de pagarse por cualquier circunstancia durante un trimestre, incrementarán el fondo del plus del período siguiente.

11. El personal que ingrese después de establecido el valor del punto percibirá el plus que le corresponda según su situación familiar, pero solamente en proporción al tiempo que reste del período ya iniciado.

A tal efecto, la Empresa anticipará las cantidades necesarias, de las cuales se reintegrará con cargo al fondo del período siguiente. La falsedad u omisión de datos en las oportunas declaraciones que el trabajador deba formalizar determinará la pérdida del derecho al plus durante un semestre, y la reincidencia, la pérdida definitiva de este beneficio.

12. Las situaciones familiares referidas al día 1.º del trimestre natural habrán de declararse por los interesados dentro de los diez primeros días del mismo, sin que puedan tenerse en cuenta, hasta el período siguiente las alteraciones que se produzcan en el transcurso del mismo.

13. Las Empresas que carezcan de personal con derecho al plus de cargas familiares distribuirán el fondo del mismo entre todos sus trabajadores, en proporción a sus sueldos, excluyéndose del reparto a quienes desempeñen los cargos enumerados en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

14. Para entender en cuanto se relacione con este plus, se constituirá en cada Empresa una Comisión, integrada por el Jefe de la misma o persona en quien delegue, y de uno a cuatro trabajadores que aquél designará previa propuesta en terna del Sindicato, el cual procurará que estén representadas las diversas categorías profesionales.

15. El plus de cargas familiares no se computará para la liquidación de cuotas de los seguros y subsidios sociales.

Art. 4.º Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija el cumplimiento de la presente disposición, así como para acordar las normas específicas, y las inclusiones o exclusiones aplicables a determinadas actividades cuyas circunstancias o características reclamen un régimen especial.

Art. 5.º Esta Orden entrará en vigor el día 1.º de junio de 1945, debiendo tomarse como base para la determinación del plus de cargas familiares la nómina del cuatrimestre marzo-junio y las situaciones familiares creadas hasta el 1.º de julio. El valor del punto que resulte registrará hasta el 30 de septiembre próximo.

Lo que digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de junio de 1945. — Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

(Del "B. O. del E." núm. 181, de fecha 30-6-1945).

SECCION TERCERA

Núm. 2.839

Diputación Provincial de Zaragoza

Concurso

No habiéndose formulado reclamaciones contra los pliegos de condiciones formados por esta Corporación para el nombramiento de Recaudador de Contribuciones de la Zona de Calatayud, la Comisión Gestora, en sesión de hoy, ha acordado la celebración de dicho concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se saca a concurso la provisión de la Zona Recaudatoria de Calatayud, cuyas características son las siguientes:

Cargo en 1944: 3.536.694/29 pesetas. Categoría: Primera.

Premio en voluntaria: 0'945 por 100
Premio en ejecutiva: El 60 por 100 del que corresponde a la Excm. Diputa-

ción Provincial de Zaragoza, con arreglo a la Orden de 17 de diciembre de 1942 que le concedió el Servicio de Recaudación.

Fianza: 242.125 pesetas, equivalente al 8 por 100 sobre el cargo anual deducido del último quinquenio.

Demarcación: Comprende todos los municipios del partido judicial de Calatayud.

Segunda. Podrán acudir a este concurso los funcionarios actualmente recaudadores en propiedad, y los demás funcionarios de Hacienda que posean el correspondiente certificado de aptitud con arreglo a los Decretos de 3 de mayo de 1940 y 12 de julio de 1941.

Tercera. Los solicitantes presentarán sus instancias en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, a las horas de oficina, hasta las catorce horas del día en que termine dicho plazo.

Cuarta. Las solicitudes se ajustarán al modelo que a continuación de estos pliegos se inserta, y deberán ser reintegradas con timbre del Estado de 1'50 pesetas y timbre provincial de 0'50 pesetas. Se acompañará a las mismas, necesariamente, los justificantes de aquellas condiciones que se alegan, y aquellos otros documentos que los interesados estimen conveniente adjuntar.

Si se trata de funcionarios recaudadores, aportarán, necesariamente, certificación de la Tesorería de Hacienda acreditativa de que reúnen las condiciones exigidas en el párrafo 1.º del art. 3.º del Decreto de 3 de mayo de 1940.

Si se trata de funcionarios no recaudadores, acompañarán a las instancias hoja de servicios, sin calificar, con la conformidad del Jefe de la oficina a que se encuentren adscritos.

Los que aleguen derechos reconocidos por la Ley de 25 de agosto de 1939 acompañarán, además, la documentación que acredite de modo fehaciente su derecho a tales beneficios.

Quinta. Terminado el plazo de presentación de solicitudes, no se admitirá documento o escrito de ninguna clase relacionado con las mismas, desechándose las que no acompañen justificantes de las condiciones exigidas.

Inmediatamente se interesará de las Delegaciones de Hacienda o Centros donde los solicitantes estén adscritos las hojas de servicios, calificadas, y el informe a que hace referencia el artículo 28 del Estatuto de Recaudación en su norma 2.ª, apartado e), todo lo cual deberá quedar cumplimentado en término de cinco días.

En todo caso, la Corporación recabará urgentemente los demás informes que estime necesarios, y con vista de los obtenidos procederá a la adjudicación de la Zona, dentro de los dos meses siguientes a la terminación del plazo para la presentación de solicitudes.

Sexta. Tendrán derecho preferente a esta Zona, en primer lugar, los funciona-

rios recaudadores en propiedad en esta provincia al encomendarse el Servicio a la Diputación; en segundo lugar, los que actualmente lo sean, también en propiedad, en otras provincias, y, finalmente, los funcionarios no recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo.

En cada uno de estos tres grupos, los méritos determinados del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes: la mayor categoría y clase de funcionarios; el mayor tiempo de servicios a la Hacienda; el mayor tiempo de servicio de recaudador en propiedad, y la menor edad. Los excombatientes, si los hubiere, tendrán derecho preferente dentro de cada grupo al número de plazas reservables a ellos por Ley de 25 de agosto de 1939.

Séptima. Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán los establecidos en el Reglamento del Servicio de Recaudación de Contribuciones aprobado por esta Corporación, y, subsidiariamente, los regulados en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones vigentes sobre recaudación de contribuciones que se hallan en vigor.

Serán de cuenta del recaudador nombrado todos los gastos que el Servicio de Recaudación ocasione en su Zona, y vendrá obligado a la recaudación de los arbitrios provinciales y de las cuotas de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana, de la Agrícola y de la de Industria y Comercio, y cualquiera otra recaudación de que la Diputación pueda encargarse, en las condiciones señaladas por ésta.

Octava. La fianza deberá quedar constituida dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la adjudicación de la Zona, depositándose en la Caja de la Excm. Diputación Provincial, en metálico, efectos públicos o cédulas del Banco de Crédito Local de España.

Respecto a las fianzas de los recaudadores, será de aplicación lo establecido en la norma 2.ª de la Orden de 15 de abril de 1943.

Novena. En todo lo no previsto en las anteriores condiciones se estará a lo dispuesto por la Orden de concesión del Servicio a esta Diputación, la de 2 de marzo de 1943 y 15 de abril del mismo año, el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones que le sean de aplicación, así como el Reglamento del Servicio de Contribuciones de esta Corporación.

Zaragoza, 25 de junio de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

Modelo de solicitud

D., de años de edad, estado, vecino de, con domicilio en, número, provisto de cédula personal de tarifa, clase, número, expedida en el día de de 19, aceptando las condiciones señaladas en el concurso anunciado por esta Excm. Diputación Provincial para la provisión de Zonas de recaudación de contribuciones de la pro-

vincia de Zaragoza entre funcionarios del Ministerio de Hacienda, comparece, y como mejor proceda, dice:

Que reúne las siguientes condiciones (expresará el cargo que desempeña, sueldo y categoría del mismo, fecha del nombramiento, años de servicio, títulos profesionales y administrativos que posea, méritos profesionales especiales y edad, acreditando todo ello en forma fehaciente. También habrá de acreditarse la condición de hallarse acogido a la Ley de 25 de agosto de 1939 en caso de alegar las preferencias en ella determinadas).

Que solicita la zona objeto de este concurso.

Y que suplica a la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza le admita al referido concurso y se le adjudique dicha zona.

(Lugar, fecha y firma)

Subasta de fincas

No habiéndose formulado reclamaciones contra el pliego de condiciones que luego se inserta, se ha acordado anunciar la celebración de las subastas a que el mismo se refiere el día 30 de los corrientes, a las doce horas, verificándose una a continuación de otra, por el mismo orden con que figuran en el pliego de condiciones.

PLIEGO DE CONDICIONES

para la venta, mediante subasta pública, de varias fincas rústicas pertenecientes al Hogar Pignatelli

Las subastas, debidamente autorizadas por la Superioridad, se celebrarán con arreglo a las siguientes condiciones:

PRIMERA. Serán objeto de sendas subastas cada una de las fincas que a continuación se relacionan:

Finca núm. 1. Campo sito en término municipal de Tauste, partida de «Las Rozas», de 40 áreas y una centiárea de extensión, regadío de 1.ª clase, lindante: al Norte, con riego de «Las Rozas»; al Sur, con campos de J. Alonso y camino de Herederos, y al Este y Oeste, con campos de J. Alonso.

Finca núm. 2. Campo sito en término municipal de Tauste, partida de «Campo-Hondo», 71 áreas y 62 centiáreas de extensión, regadío de 3.ª clase, lindante: al Norte, con campo de la viuda de A. Lafuente; al Sur, con riegos y campo de E. Priedrafita; al Este, con campo del mismo señor, y al Oeste, con campo de G. Sancho.

Finca núm. 3. Campo sito en término municipal de Tauste, partida de «La Loma», de 65 áreas y 36 centiáreas de extensión, regadío de 3.ª clase, lindante: al Norte, con campo de C. Murillo; al Oeste y Sur, con el mismo señor, y al Este, con camino de Herederos, y Riego Medio.

SEGUNDA. Dichas fincas pertenecen al Hogar Pignatelli, de Zaragoza, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad la posesión de las mismas a favor de dicho

Establecimiento Provincial de Beneficencia.

Todas ellas se hallaban arrendadas a D.ª Joaquina Oliván, viuda de Larrosa, quien ha dado por terminado tal arriendo, si bien se le ha permitido continuar el cultivo de las mismas hasta 1.º de noviembre próximo.

En el Negociado de Hacienda de esta Corporación se facilitarán cuantos datos y antecedentes sean interesados de dichas fincas.

TERCERA. El tipo de subasta, en alza, y el depósito provisional para la subasta de cada una de las fincas son los que a continuación se indican:

	Tipo de subasta	Depósito provisional
	Ptas.	Ptas.
Finca núm. 1	4.000	400
» núm. 2	7.100	710
» núm. 3	6.500	650

Serán desechadas las proposiciones que no cubran el tipo de subasta señalado a cada una.

CUARTA. Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Depositaria de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, en la Caja de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, la fianza provisional señalada en la condición anterior para cada finca, debiendo constituir tantos depósitos distintos como fincas sean solicitadas.

QUINTA. Las proposiciones para optar a estas subastas se presentarán en el acto mismo de la subasta, que tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Excelentísima Diputación, en el día y hora que en el anuncio se señale.

Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6.ª clase, o sea de pesetas 4'50, previniéndose que todas las proposiciones que no vengan suficientemente reintegradas serán desechadas de plano. Los demás documentos que, en su caso, se acompañen, serán reintegrados con arreglo a las disposiciones de la vigente Ley del Timbre.

Las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, consignándose en el anverso del sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de la finca número, de las comprendidas en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día, referente a subasta de fincas rústicas del Hogar Pignatelli, de Zaragoza». Cada sobre deberá contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego para una misma subasta, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá ser retirado, pero podrá el mismo licitador presentar varios en el acto de la subasta.

SEXTA. Todo licitador que concurrese a la subasta en representación de otra persona o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de los documentos antes referidos, copia de la escritura de mandato, que previamente ha de ser bastantada a su costa por el Letrado asesor de esta Corporación, D. Luis Sancho Seral (domiciliado en esta ciudad, calle de Costa, núm. 18), o en su defecto, por cualquier otro del Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, sin el cual requisito no será tenida en cuenta.

No será admitida proposición alguna de Sociedad mercantil sin que venga acompañada de certificación, en forma, de inscripción en el correspondiente registro. Tampoco lo serán las proposiciones de los licitadores que actúen bajo un nombre comercial, si no vienen acompañadas de la certificación de inscripción de éste en el Registro Industrial.

Asimismo serán desechadas las proposiciones de Sociedades civiles que no vengan acompañadas de los documentos legales de su constitución o de copia fehaciente.

SEPTIMA. La subasta se celebrará en el lugar indicado y en la fecha que se determine en el anuncio, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial, formando parte de la Mesa otro vocal de la Comisión Gestora, previamente designado, y con asistencia del señor Secretario de la Corporación como autorizante, circunstancias que serán publicadas, con veinte días hábiles de antelación por lo menos al de la celebración de la subasta, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos diarios de la localidad, observándose las prescripciones del artículo 14 del Reglamento de contratación municipal.

OCTAVA. El licitador a cuyo favor quede el remate definitivamente se obliga a concurrir, en el día y hora que se le señale; a la Diputación Provincial, para formalizar la correspondiente escritura, en cuyo acto deberá satisfacer totalmente el precio del remate, deduciendo del mismo el importe del depósito provisional, que quedará también como parte del precio.

Esta escritura, salvo mutuo acuerdo, no se otorgará hasta pasados tres meses de la adjudicación definitiva, y si el rematante no concurre al otorgamiento de la escritura correspondiente, o no llenara las condiciones precisas para ello, dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, con pérdida de la fianza y con los demás efectos legales.

El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuera adjudicado el remate; pero no le dará más derecho, cuando le fuere adjudicado provisionalmente, que el de usar los recursos que procedieren contra el

acuerdo de adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el mismo.

La Diputación sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

El rematante queda obligado a satisfacer todos los gastos de escritura y demás que origine la subasta, así como el importe de los anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en los diarios locales, presentando al efecto, antes de formalizar la correspondiente escritura, los resguardos de haber hecho efectivos los importes de la publicación.

También queda obligado a satisfacer a la Hacienda pública el importe del impuesto de derechos reales, timbre y de cualquier otro, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el documento de la adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

Igualmente será de cuenta del rematante el pago de la contribución rústica y de los arbitrios municipales a partir del primer trimestre entero al de la adjudicación, y, en general, de cualesquiera otros gastos que se deriven o hagan relación a esta venta.

NOVENA. La Excma. Diputación Provincial, por su parte, hará entrega de la finca al adjudicatario, quien se considerará posesionado de la misma, a todos los efectos, por el hecho del otorgamiento de la correspondiente escritura de compraventa, respondiendo aquella de evicción con arreglo a derecho.

DÉCIMA. El rematante, para todas las incidencias a que pudieran dar lugar esta subasta y el contrato correspondiente, renuncia a sus Jueces y Tribunales y se somete a los de la ciudad de Zaragoza.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial.

Zaragoza, 2 de julio de 1945.—El Presidente, Laureano Labarta.

Modelo de proposición

D., de profesión....., de..... años de edad, de estado....., vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., provisto de cédula personal de la tarifa....., clase....., número....., expedida en..... a..... de.....194..

Enterado de las subastas de fincas rústicas del Hogar Pignatelli, de Zaragoza, anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día..... de..... de 1945, concurre a la subasta de la finca número..... de dicho anuncio, ofreciendo por la compra de la misma la cantidad de..... pesetas (en letra y número), sujetándose en todo a las condiciones del pliego de subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Núm. 2.823

Extractos de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora en sus sesiones celebradas durante el mes de mayo último:

SESION DEL DIA 7

Asisten: Sres. Solano, Merino, Usón, Catalá y Muñoz.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Agradecer al señor Director de Política Exterior, D. José María Dusinague, el ejemplar que ha remitido a la Corporación de su obra "La Política exterior de Fernando el Católico".

—Dar cuenta de la reunión celebrada por el Comité Ejecutivo del Centenario de Goya.

—Anunciar que el próximo día 13 se celebrará el acto de la Primera Comunión de los asilados del Hogar Pignatelli.

—Agradecer los distintos donativos que de la Empresa Parra, del señor Director de la Sucursal del Banco de Bilbao, en Hernán Cortés, y de otros donantes anónimos se han recibido para los asilados del Hogar Pignatelli.

—Felicitar al Sr. Merino por su ingreso en la Orden Civil de Sanidad.

—Fijar la celebración de sesiones del mes actual para los días 14, 21 y 28, a las trece horas y treinta minutos.

ORDEN DEL DIA

Ponencia de Beneficencia

Conceder socorro de lactancia a Florentín Algas, para su hija Josefina; y a Francisco Guillén para su hija Pilar, nacidas en parto doble.

—Conceder el ingreso en el Hogar Pignatelli de la niña María Rosa Iranzo Iranzo.

—Trasladar a la enferma Rita Taberner Valén, recluida en el Instituto Psiquiátrico de Valladolid, al Departamento de Dementes del Hogar Infantil de Calatayud, conforme lo solicita su esposo, Romualdo Balaguer, vecino de Fabara.

—Fijar el día 13 del actual para la celebración del acto de la Comunión de los acogidos en el Hogar Pignatelli.

—Prohibir el ingreso en Maternidad, con carácter gratuito, de mujeres beneficiarias del Seguro de Maternidad.

—Distribuir entre trece ex-acogidas procedentes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia que han contraído matrimonio, la cantidad de 970,12 pesetas que para este objeto se consigna en el presupuesto provincial.

—Conceder el prohijamiento de una niña expósito o huérfana de las acogidas en el Hogar Pignatelli por los cónyuges Pascual Romeo Pina y Teresa Diarte Ladrón, vecinos de Zaragoza.

—Aprobar relaciones de estancias suministradas por la Gota de Leche, durante el mes de abril último, a niños pobres de la provincia, importantes en total 820 pesetas.

—Aprobar varias facturas por suministro de leche y otros productos procedentes de la Vaquería Provincial, durante el primer trimestre del año actual, con destino al Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Casa de Maternidad, importantes en total 92.726,60 pesetas.

—Aprobar cuenta de estancias causadas durante el mes de abril último en el Sanatorio Marítimo de San Juan de Dios, por el enfermo Francisco Cano, importante pesetas 360; y por estancias causadas durante

el mismo mes, en la Colonia Sanatorio de San Francisco de Borja, por la enferma María Mustieles, importantes 300 pesetas.

—Aprobar cuentas de estancias causadas durante el segundo semestre de 1944 y primer trimestre de 1945, por la enferma Ángela Paracuellos, en el Manicomio provincial de Logroño, importante en total pesetas 1.092; y durante el mes de marzo último por el enfermo Florentín Gracia Huete, en el Hospital Psiquiátrico provincial de Córdoba, importante 232,50 ptas.

—Aprobar relaciones de facturas por suministro de materiales por los talleres del Hogar Pignatelli con destino a reparaciones en la Plaza de Toros y Maternidad e Inclusa, importantes en total 5.568,77 pesetas.

—Aprobar facturas por suministro de artículos con destino al Hogar Pignatelli, importantes 16.875,30 pesetas; al Hospital Provincial, importantes 11.579,96 pesetas; a Maternidad e Inclusa Provincial, importantes 1.550,21 pesetas, y al Hogar Infantil de Calatayud, importantes pesetas 867,40.

Ponencia de Gobernación

Aprobar las siguientes cuentas: una de 58,37 pesetas, de Eléctricas Reunidas por suministro de alumbrado al Gobierno Civil en el mes de marzo último; dos de pesetas 236,81 y 292,25, de Eléctricas Reunidas, por suministro de fuerza motriz al Gobierno Civil, en marzo y abril últimos; otra de 848,10 pesetas, de la misma entidad, por alumbrado del Palacio provincial en abril último; otra de 1.032 pesetas, de D. Enrique Garza, por transporte de carbón al Hogar Infantil de Calatayud; dos de 144,85 y 84,15 pesetas, de D. Buenaventura Canudo, por suministro de diverso material de oficina para los Juzgados Militares de Caballeros Mutilados y para el censo de población; otra de 142 pesetas, de Casa Servando y Compañía, S. L., por recauchutado de una cubierta y porte de la misma; otra de 62,50 pesetas, del señor Presidente de "La Caridad", por alquiler de sillas; y otra de D. Manuel Barranquero, de 480,60 pesetas, por suministro de mantelerías al Gobierno Civil.

—Aprobar cuentas presentadas por el encargado del Servicio de socorro de bagajes a pobres transeúntes de los facilitados en el mes de abril de 1945.

—Ratificar el Decreto de la Presidencia, autorizando a la Comisión de Festejos del barrio de Jesús para que pueda utilizar hasta el 17 de junio próximo el local que la Corporación tiene arrendado en el Camino de las Tablas, número 11.

—Aprobar el arriendo de un piso para casa-habitación del Portero-Ordenanza de la Corporación, D. Isidro Ezquerria Palacio.

Ponencia de Fomento

Publicar el anuncio para reclamaciones contra la devolución de fianza al contratista de las obras de reparación del camino vecinal número 645, del kilómetro 5 de la carretera de Belchite a Daroca a Almotacid de la Cuba.

—Aprobar factura de 50,30 pesetas, de Casa Crespo, por efectos servidos a la Oficina de Repoblación Forestal.

—Autorizar a "Fomento de Obras y Construcciones", S. A., de Zaragoza; y a D. Antonio Duce, de Ateca, para realizar obras en terrenos lindantes con camino vecinal o carretera provincial.

Ponencia de Personal y Plantillas

Conceder una gratificación a D. Enrique González García-Mayorga, por el aumento de horas de trabajo que le supone la supresión del Servicio de Necesidades Públicas.

—Autorizar a la Dirección del Hogar Pignatelli para designar el Oficial que propone, D. Inocencio Millán Moufort, con destino al taller de Electricidad de dicho Asilo.

—Conceder premio de constancia a los empleados provinciales D. Feliciano Parco Rambla, D. Sixto Bolea Belvé, don Fermín Salvador Santarromana y D. Timoteo Pérez Pascual.

—Aceptar la renuncia que el caballero mutilado D. Laureano Basterra Fernández presenta del cargo de Vigilante de las calderas de la Maternidad e Inclusa Provincial; y aceptar la designación que la Comisión Inspectora del Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados hace a favor de D. Enrique Marfíoli Marín, para sustituirle.

Ponencia de Hacienda

Aprobar actas de inspección por arbitrio sobre la riqueza agrícola de los años 1941-42 y 1942-43, levantadas a los vecinos de Belmonte, comprendidos en las relaciones que empiezan por D. Tomás Pérez y D. Eduardo Pérez, y terminan con don Francisco Molina y D. Doroteo Alvano, respectivamente.

—Aprobar actas de inspección por arbitrios sobre aguas minero-medioanales de los años 1943 y 1944, levantadas al vecino de Jaraba D. Leoncio Adradal.

—Abonar a D. Enrique Marín Compés 8.000 pesetas por el premio de recaudación de arbitrios en ejecutiva, quedando de tal modo liquidado el servicio.

—Aprobar los padrones del arbitrio sobre la riqueza agrícola del año 1943-44, formados por los Secretarios de Illueca y Ruesca.

—Aprobar cuenta de 740,88 pesetas por llene de recibos de arbitrios.

—Abonar 8.636,65 pesetas, a los encargados en la formación del catastro en Maella, como tercera parte de su retribución.

—Abonar 10.287,49 pesetas a los encargados de la formación del Catastro en Almonacid de la Sierra, por total de pago.

—Desestimar petición de "Crédito y Caución", S. A., sobre admisión de sus pólizas de seguro, en sustitución de fianzas de los Recaudadores de Contribuciones.

—Informar sobre las reclamaciones presentadas en el expediente de elevación de la aportación municipal forzosa.

Ruegos, preguntas y proposiciones

El Sr. Catalá se refiere a la exigüidad de los derechos pasivos de los funcionarios provinciales, anunciando su propósito de presentar, para solucionar este asunto, un ruego por escrito para ser estudiado por la Ponencia correspondiente.

SESION DEL DIA 14

Asistencia: Sres. Labarta, Solano, Cervero, Merino y Muñoz.

—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Asuntos de despacho de la Presidencia

Renovar la adhesión inquebrantable a S. E. el Jefe del Estado, con motivo de la terminación de la guerra, de la cual, gracias a su política, se vió libre España.

—Dar cuenta de haber recibido la visita de D. Santiago Guallar para invitar a la Corporación a la rogativa que para implorar el favor de la lluvia se celebrará el próximo día 16.

ORDEN DEL DIA

Ponencia de Beneficencia

Conceder la salida definitiva del Hogar Pignatelli de los acogidos Roque Orán Castillo, Mariano Arrasate Rodán y Esperanza Latorre Trigo.

—Disponer que se reintegre al Establecimiento de donde procede, María Teresa Murillo Lapuente, que se halla a cargo de los cónyuges, vecinos de Novallas, Emilio Azcona y Casimira Visanzay.

—Instalar un lavabo en la Sala del Padre Bonal, del Hospital Provincial.

—Reparar una tubería entre registros, que existe en el llamado "Callejón" del Hogar Pignatelli.

Aprobar relación de facturas por trabajos realizados por los talleres del Hogar Pignatelli, con destino a Maternidad e Inclusa, importante la cantidad de pesetas 2.267,68.

—Aprobar relaciones de facturas por trabajos realizados por la Imprenta Provincial, con destino a Maternidad e Inclusa, importantes la cantidad de 90 pesetas.

—Aprobar nóminas de estancias causadas por menores de esta provincia durante el primer trimestre del año actual en diferentes Establecimientos, enviados a los mismos por los Tribunales Tutelares de Menores de Logroño, Valencia y Huesca, importantes en total 105 pesetas.

—Aprobar cuentas de estancias causadas durante el mes de abril último, en el Instituto Psiquiátrico Provincial de Valladolid, por varias enfermas de esta provincia, importante la cantidad de 810 pesetas; por varios enfermos durante el citado mes en el Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de Monserrat, importante la cantidad de 8.576 pesetas; y en el Instituto Psiquiátrico de San Baudilio de Llobregat, durante el mes de marzo último, por las enfermas María Cruz Egido, Antonia Lafuente y Catalina Santarromana, importantes 558 pesetas.

—Aprobar facturas por suministro de artículos con destino al Hogar Pignatelli,

importantes 12.824,11 pesetas; al Hospital Provincial, importantes 14.419,82 pesetas, y a la Maternidad e Inclusa Provincial, importantes 2.224,57 pesetas.

—Aprobar relaciones de obligaciones contraídas por la Vaquería Provincial durante el mes de abril último, importantes en total la cantidad de 9.795 pesetas, y por los dos Departamentos del Hogar Infantil de Calatayud, durante el mes de abril último, importantes en total la cantidad de 25.041,75 pesetas.

—Aprobar cuenta de ingresos y gastos ocurridos en la Vaquería Provincial durante el mes de abril último, importantes las cantidades de 1.073,08 y 13.130,54 pesetas, respectivamente.

—Aprobar relaciones de facturas por materiales suministrados con destino a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli, Imprenta provincial y Cementerio del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, importantes en total la cantidad de pesetas 13.071,03.

—Conceder la adopción solemne de José Giménez Sánchez por los cónyuges Domingo Sauri Bosch y María del Carmen Montagut Senent, vecinos de Corbera de Alcira.

—Anular la consignación de pesetas 233.700,01 para pavimentación parcial del Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia, del presupuesto extraordinario aprobado en 5 de mayo de 1941.

—Realizar obras de instalación de bocas de riego en el Hospital Provincial de Nuestra Señora de Gracia por el sistema de administración.

(Continuará).

SECCION QUINTA

Núm. 2.830

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Cupos forzosos de judías (Campaña 1945-46)

Se pone en conocimiento de las Juntas Agrícolas Locales de esta provincia que el plazo de remisión de las relaciones de cosecheros de judías que se señala en el párrafo penúltimo de la circular núm. 244 de esta Delegación, de 4 de mayo último, queda ampliado hasta el día 10 de agosto próximo, fecha en que inexcusablemente deberán encontrarse en esta Delegación todas las relaciones.

Zaragoza, 28 de junio de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegria.

PRECIOS MAXIMOS

de venta al público en la provincia de Zaragoza de las carnes, despojos comestibles y despojos industriales de las diversas especies de ganado que se expresan a continuación y que regirán en la semana del 2 al 8 de julio

Vacuno mayor
(Por kilogramo)

Clase 1. ^a	17'35 ptas.
Id. 2. ^a	13'05 »
Sebo	5'45 »
Hueso blanco ...	2'20 »
Hueso rojo	1'10 »

Vacuno menor
(Por kilogramo)

Clase 1. ^a	19'90 ptas.
Id. 2. ^a	14'90 »
Sebo	6'20 »
Hueso blanco ...	2'50 »
Hueso rojo	1'25 »

Despojos comestibles de vacuno mayor y menor

(Por kilogramo)

Higado	5 ptas.
Corazón	4 »
Pulmón	1'50 »
Carne de despojo	1'50 »
Lengua	7'50 »
Callos	4 »
Patatas	4 »
Sesos	5 »
Sangre	1'50 »

Despojos industriales de vacuno mayor y menor

(Por kilogramo)

Sebo de mondon-	
guería	0'26 ptas.
Tripa roscal.	1'40 »
Cordilla o tripa	
de buey	6 »
Cordilla de me-	
nor, excepto	
buey-cebón ...	4 »
Pezuñas	4 »
Astas	4 »

Lanar o cabrio mayor

(Por kilogramo)

Chuletas	11'15 ptas.
Pierna y paletilla	9'55 »
Falda y pescuezo	8 »

Lanar o cabrio menor

(Por kilogramo)

Chuletas	14'25 ptas.
Pierna y paletilla	12'20 »
Falda y pescuezo	10'15 »

Despojos comestibles de lanar cabrio mayor y menor

(Por kilogramo)

Lengua y carrilla-	
da	2'10 ptas.
Sesos	2'10 »
Higado	4'20 »
Corazón	1'65 »
Pulmón	0'85 »
Callos	1'65 »
Manos y pies	0'85 »

Despojos industriales de lanar y cabrio mayor y menor

(Por kilogramo)

Sebo	3'65 ptas.
Cordilla	2'25 »
Tajo único lanar	
mayor	9'15 »
Tajo único lanar	
menor	11'70 »

Todos estos precios se entiende incluidos toda clase de impuestos y gastos, no pudiendo, por tanto, incrementarse en cantidad alguna.

Zaragoza, 30 de junio de 1945.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 2.798

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Expropiaciones

Comprobada por el Alcalde de Luna la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del camino local de Luna a Biel por El Frago, trozo 2.º, esta Jefatura ha dispuesto que se publique a continuación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, a fin de que, como disponen el artículo 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Luna en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 23 de junio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

* * *

Relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en el término municipal de Luna con motivo del expediente de expropiación arriba mencionado:

1. Viuda de Antonio Monreal; campo secano.
2. Monte común; id.
3. Monte común; id.
4. Victor Romeo; id.
5. Monte común; id.
6. Basilio Romeo; id.
7. Monte común; id.

Núm. 2.804

Expropiaciones

Comprobada por el Alcalde de Pina de Ebro la relación de propietarios a quienes se les han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de la Venta de los Petrusos a La Almolda, trozo 1.º, esta Jefatura ha dispuesto que

se publique a continuación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, a fin de que, como disponen el art. 17 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de dieciséis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Pina de Ebro en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta, y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 23 de junio de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

* * *

Relación de propietarios a los que se les han de ocupar fincas con motivo de la construcción de la carretera de Venta de los Petrusos a La Almolda (Sección de Monegrillo a La Almolda trozo primero):

1. Pascual Cano Fernández; cereales.
2. Juan Blasco Taure; idem.
3. Ayuntamiento de Pina; idem.
4. Macario Grasa; idem.
5. Ayuntamiento de Pina; idem.

SECCION SEXTA

Núm. 2.818

EJEA DE LOS CABALLEROS

El M. I. Ayuntamiento de esta villa ha acordado se proceda a la contratación, mediante subasta pública, de las obras de construcción de un edificio para Hospital municipal y Casa de Socorro, con sus servicios e instalaciones, según el proyecto aprobado que, con sus planos, presupuestos y pliegos de condiciones, se halla expuesto en Secretaría (Negociado de Obras y Servicios), siendo el tipo de tasación de 496.456'49 pesetas.

Se podrán presentar proposiciones para dicha subasta hasta las trece horas del día 30 del próximo mes de julio, debiendo efectuarse la presentación en pliego cerrado al Registro General de este Ayuntamiento. Se acompañará la cédula personal del proponente o documento que le sustituya; el poder bastante por el Secretario-Letrado de la Corporación, en el caso de tratarse de una persona jurídica o no firmar el mismo proponente; el documento acreditativo de no existir, en su caso, las incompatibilidades establecidas en el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928; los justificantes de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de seguros y subsidios obligatorios, y, por separado, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal o en la General de Depósitos la fianza provisional, que se ha fijado en la cantidad de 24.822'82 pesetas, mitad de la definitiva, que habrá de constituir el adjudicatario.

El acto de la subasta y apertura de pliegos tendrá lugar, ante la Mesa que se designe, el día 31 de julio próximo, a las trece horas.

Será de un año el plazo para ejecución de las obras, y de quince días, desde la adjudicación definitiva, el de su comienzo, y su importe se abonará por medio de certificaciones mensuales con cargo a las consignaciones del presupuesto extraordinario de 1943.

Los gastos de anuncios, reintegro, honorarios e impuestos serán de cuenta del adjudicatario.

Para el acto de la subasta y demás requisitos que afecten el contrato, así como para su interpretación y cumplimiento, regirán, en cuanto no esté previsto en los pliegos de condiciones y en este anuncio, los preceptos del Reglamento de 2 de julio de 1924, y demás disposiciones aplicables.

Ejea de los Caballeros, 28 de junio de 1945.—El Alcalde, José M.^a Sánchez.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle de, núm., manifiesta que, enterado del anuncio publicado por el M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) en el *Boletín Oficial del Estado* núm., correspondiente al día de de 1945 y del proyecto y pliegos de condiciones para las obras de construcción de un edificio en dicha villa para Hospital municipal y Casa de Socorro, con sus servicios e instalaciones, y teniendo la capacidad legal suficiente, se compromete, con arreglo a ellos, a ejecutar dichas obras por la cantidad de (en letra) pesetas.

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que ha de abonar a los obreros, según categorías, por jornada legal y horas extraordinarias no serán inferiores a las establecidas en dicha villa por los organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente)

(Reintegro de 4'50 pesetas del Estado y municipal).

Núm. 2.815

MONTERDE

Por el presente se requiere a los propietarios de fincas rústicas en este término municipal, ya sean vecinos o forasteros, como asimismo a los poseedores de ganado que por cualquier circunstancia hayan dejado de presentar sus declaraciones a los efectos de la rectificación del amillaramiento, lo verifiquen en plazo de diez días ante la Junta Pericial, durante cuyo plazo también podrán declararse las altas y bajas que los contribuyentes hayan tenido con posterioridad a la formalización de las declaraciones que oportunamente tenían presentadas, todo ello a los efectos de fijar el índice de riqueza de cada contribuyente para la confección del correspondiente reparto, prevenidos cuantos dejen de hacerlo que la Junta Pericial les señalará la riqueza imponible con arreglo a los datos obrantes en su archivo o valiéndose de las comprobaciones que estime necesarias, pasando cargo de los gastos que se

originen a los interesados para su compensación, además de quedar privados de todo derecho para interponer reclamaciones.

Monterde, 27 de junio de 1945.—El Alcalde, (ilegible).

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 2.834

Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo, ejerciente, de la jurisdicción del número 1 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio tramitado ante esta Magistratura, a instancia de Julio Poveda Vega, contra León Azara Jaso, en reclamación por despido, he acordado publicar el presente edicto citando al expresado demandante Julio Poveda, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 27 de julio, a las diez y media, comparezca ante esta Magistratura al objeto de asistir como tal demandante al acto de conciliación, y, en su caso, al subsiguiente juicio verbal, previéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintisiete de junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—José Lueña del Muro.—El Secretario, Ramón Albesa.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.828

Comunidad de Regantes de las Acequias del Río Isuela, de Tierga

Debiendo de constituirse en esta villa de Tierga la Comunidad de Regantes de las Acequias de Somera, del Medio, Navillas, Hortales, Barbares, Viña del Señor, Isuela, Estacadas y Malmayor, que toman sus aguas del río Isuela dentro del término municipal de Tierga por los Azudes-Tomás, llamados Azud de la Somera, Azud del Medio, Azud del Molino, Azud de la Fábrica y Azud de la Isuela, se convoca a Junta general a todos los interesados en el aprovechamiento de dichas aguas, la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las ocho de la mañana, el día 30 de julio próximo, en primera convocatoria, y si no hubiere número suficiente, se celebrará en segunda convocatoria el día 3 de agosto, en el mismo local y a la misma hora, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

Acordar las bases a que, dentro de los modelos aprobados por la Superioridad, se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad de Regantes, Sindicato y Jurado de Riegos, y nombrar la Comisión que ha de re-

dactar los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos.

Tierga, 27 de junio de 1945.—El Alcalde, Antonino Gil Zabal.—El Secretario, Leocadio Peco Gascón.

Núm. 2.835

Parque de Intendencia de Zaragoza

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: Legumbres de libre disposición, paja, leña, carbón vegetal, esparto, levadura y sacos envases para harina y para cereales, se hace presente que hasta el día 13 de julio, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en los de los Depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que estén de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 17 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrateo entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 1.º de julio de 1945.—El Teniente Coronel Director, Luis González Mariscal.

Núm. 2.827

Sindicato de Riegos de Paracuellos de Jiloca

Por acuerdo del Sindicato se convoca a Junta general extraordinaria a todos los partícipes y regantes de la acequia de la «Quema» o «Doña Marina», para el día 22 de julio próximo, a las veinte horas, en la Casa Consistorial de este pueblo, al objeto de tratar y acordar lo procedente sobre las condiciones y forma de establecer el riego de todas las hanegadas regables con las aguas que discurren por la mencionada acequia, tanto las denominadas de vega como las de regadío, con arreglo a derecho, conforme a lo dispuesto en el art. 53 de las Ordenanzas.

Si no tuviese efecto por falta de asistencia, se celebrará otra en segunda convocatoria con los que concurren, el día 2 de agosto siguiente, a la misma hora y local indicado anteriormente, siendo válidos los acuerdos que en ella se adopten.

Paracuellos de Jiloca, 30 de junio de 1945.—El Presidente de la Comunidad, Pedro Roy.